

PREGUNTAS FRECUENTES EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA**Índice**

CUESTIONES GENERALES.....	1
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	4
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	7
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.....	7
IMPUESTOS PROPIOS.....	9
PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO.....	11
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO.....	12

CUESTIONES GENERALES**Disposiciones aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía:**

- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 8 de 17 de marzo de 2020) (en adelante, DL 3/2020 J.A.).
- Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local y se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 14 de 09 de abril de 2020) (en adelante, DL 8/2020 J.A.).
- Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 24 de 11 de mayo de 2020) (en adelante, DL 12/2020 J.A.).
- Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 30 de 27 de mayo de 2020) (en adelante, DL 14/2020 J.A.).

- Decreto-ley 19/2020, de 14 de julio, por el que se establecen medidas urgentes en materia de sanidad, fiscales y presupuestarias así como de apoyo a agricultores, ganaderos y pymes agroalimentarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario nº 45 del mismo día) (en adelante, DL 19/2020 J.A.).

- Instrucción 1/2020, de 8 de mayo, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con solicitudes relativas a aplazamientos y fraccionamientos de pago.

- Resolución de 8 de mayo de 2020 de la Agencia Tributaria de Andalucía por la que se establece una actuación administrativa automatizada (BOJA extraordinario núm. 24 de 11 de mayo de 2020).

¿Qué medidas se establecen para los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el artículo 4 del DL 3/2020 J.A. tras sus modificaciones?

El artículo 4 del DL 3/2020 J.A. dispone que en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ampliará, de manera automática y sin necesidad de solicitarlo, en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.

Se añade un mes mas para los casos donde el vencimiento, incluidos los mencionados tres meses adicionales, se produzca en junio (DL 14/2020 JA).

Además, para el concepto sucesiones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el mismo artículo 4 en su apartado 2 amplía en 3 meses el plazo de solicitud de prórroga del plazo de presentación y pago de la autoliquidación del impuesto (regulada en el artículo 68.2 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), cuando el vencimiento para solicitar la prórroga se produzca durante la vigencia de dicho estado de alarma.

No obstante, no establece la misma ampliación sobre el plazo de un mes para la regularización por incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales regulados por la Comunidad Autónoma de Andalucía (obligación contenida en el artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio), debiendo aplicarse, en su caso, lo establecido en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A..

En este sentido, si el plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación para efectuar la regularización coincide, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicho plazo finalizará el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

¿Qué establece el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., con la nueva redacción dada por el DL 8/2020 J.A., sobre la prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía?

El artículo 5 del DL 3/2020 J.A. se refiere a la prórroga de los plazos de presentación de autoliquidaciones y de ingreso de deudas de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Establece que los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones que coincidan, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, finalizarán el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

También dispone que resultarán de aplicación a los tributos y demás ingresos propios de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- El artículo 33 (salvo sus apartados 4 y 8) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Y la disposición adicional octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Ambos preceptos han sido modificados por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo Y además, el DL 12/2020 J.A. (Disposición Final cuarta) ha modificado el artículo 5 del DL 3/2020 J.A.

A estos efectos, los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se entenderán referidos a los plazos regulados en el artículo 22.2.c) y e) del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

No obstante, para el caso de las tasas relativas a máquinas recreativas y de azar a las que se refiere el artículo 61.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, se estará a lo siguiente:

- a) Para la tasa devengada el 1 de enero de 2020 el ingreso se efectuará dentro de los veinte primeros días naturales del mes de julio.
- b) Para la tasa devengada entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020 no habrá que realizar presentación e ingreso al estar bonificada al 100%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

En el caso de una persona que haya fallecido en Andalucía el 19 de marzo de 2020, ¿se amplía el plazo de presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones?

Sí, ya que en tal caso el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (concepto Sucesiones) sería en principio de 6 meses (de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), por lo que el plazo de presentación comienza el 20 de marzo y habría finalizado el 19 de septiembre de 2020 (coincidiendo en parte con el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020), pero con la normativa andaluza se ampliaría 3 meses más, es decir, finalizaría el 19 de diciembre de 2020.

En el caso de una persona que haya fallecido en Andalucía el 11 de diciembre de 2019, ¿se amplía el plazo de presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones?

Sí, ya que en tal caso el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (concepto Sucesiones) sería en principio de 6 meses (de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), y habría finalizado el 11 de junio de 2020 (coincidiendo en parte con el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020), así que con la normativa andaluza se ampliaría 3 meses más, es decir, finalizaría el 11 de septiembre de 2020.

En el caso de una donación efectuada en la primera semana de marzo de 2020, ¿se amplía el plazo de presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones?

Sí. El plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (concepto Donaciones) es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se cause el acto o contrato (de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), pero en aplicación del DL 3/2020 Y 8/2020, y como el plazo de presentación y pago va a coincidir con la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, se verá prorrogado en tres meses. Es decir, si, por ejemplo, el plazo finalizaba el 18 de abril, ha tenido hasta el 18 de julio de 2020 para la presentación.

Donación realizada en febrero, siendo el último día de presentación y pago el 19 marzo, ¿hasta cuando se puede presentar la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones?

Tras lo analizado anteriormente, hay 3 meses adicionales por lo que, en principio, el último día pasa a ser el 19 de junio. Pero en aplicación del DL 14/2020 JA, y debido a que el vencimiento se produce en junio, el plazo se amplía un mes adicional, por lo que el último día fue el 19 de julio.

Si durante la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020 se incumple alguno de los requisitos o condiciones exigidos por la normativa reguladora de los beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ¿existe alguna ampliación para el plazo de un mes para regularizar la situación tributaria establecido por el artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2018?

En tal caso al plazo de un mes para regularizar la situación tributaria no se puede aplicar la ampliación de 3 meses del plazo para la presentación y pago de la autoliquidación en el ISD y el ITPAJD, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 4 del DL 3/2020 J.A. Pero si le sería aplicable lo establecido en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A.: si el plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación coincide, en todo o en parte, con la vigencia de dicho estado de alarma, el plazo para efectuar la correspondiente regularización de la situación tributaria finalizará el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto, si el incumplimiento del requisito o condición se produjo, por ejemplo, el 21 de abril de 2020 y como el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020 finalizó en junio, el plazo para regularizar la situación tributaria finalizó el 20 de julio.

Menor de 35 años que adquirió un inmueble el 25 de mayo de 2019, aplicándose el tipo reducido del 3,5% ya que lo iba a destinar a vivienda habitual. Sin embargo, vende la vivienda el 6 marzo de 2020. ¿Hasta cuándo puede regularizar su situación tributaria?

Como la finalmente la vivienda no tuvo el carácter de habitual a efectos de aplicación del tipo reducido (siguiendo lo establecido por la normativa andaluza), el contribuyente tendrá que regularizar su situación, presentando declaración por la diferencia entre el tipo normal y el reducido.

Como el plazo para regularizar (1 mes desde que se produce el incumplimiento de requisitos) acaece en el plazo del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, tuvo hasta el 20 de julio de 2020.

En el caso de una transmisión sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados efectuada en la primera quincena de marzo de 2020, ¿se amplía el plazo de presentación y pago de la autoliquidación del ITPAJD?

Sí. El plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se cause el acto o contrato (de acuerdo con el artículo 102 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), pero en aplicación del DL 3/2020 Y 8/2020, y como el plazo de presentación y pago coincidió con el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020 se verá prorrogado en tres meses. Es decir, si por ejemplo el último día era el 15 de abril de 2020, con la nueva normativa andaluza se ampliaría 3 meses más, es decir, finalizó el 15 de julio de 2020.

Una persona falleció el 29 de junio de 2020 y el estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, con sus prórrogas, finalizó antes de esa fecha, ¿se ampliaría el plazo de presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones?

En tal caso no procedería la ampliación del plazo de presentación y pago de la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (concepto sucesiones), ya que dicho plazo no coincidiría con la vigencia de dicho estado de alarma. Por tanto, el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación sería hasta el 29 de diciembre de 2020 (de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).

Si una persona falleció el 20 de septiembre de 2019, ¿se amplía el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación? ¿Y se amplía el plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Reglamento del ISD?

En tal caso, el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del ISD (concepto Sucesiones) comenzó el 21 de septiembre de 2019 y en principio finalizaría el 20 de marzo de 2020 (de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), por lo que, al coincidir en parte con el período del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, se amplía en 3 meses más y no finalizaría el 20 de marzo, sino el 20 de junio de 2020.

Además, en este caso, y en aplicación del DL 14/2020, hay un mes adicional por lo que los herederos tuvieron hasta el 20 de julio de 2020.

Sin embargo, el plazo para solicitar la prórroga del plazo de presentación y pago de la autoliquidación del impuesto (regulada en el artículo 68.2 del Reglamento del ISD) finalizó el 20 de febrero de 2020, antes de la declaración del citado estado de alarma, por lo que no goza de la ampliación de 3 meses.

Si una persona falleció el 14 de noviembre de 2019, ¿se amplía el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación? ¿Y se amplía el plazo para solicitar la prórroga a la que se refiere el artículo 68.2 del Reglamento del ISD?

En tal caso, el plazo para la presentación y pago de la autoliquidación del ISD (concepto Sucesiones) comienza el 15 de noviembre de 2019 y en principio finalizaría el 14 de mayo de 2020 (de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), por lo que, al coincidir en parte con el período del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, se ampliaría en 3 meses más y no finalizaría el 14 de mayo, sino el 14 de agosto de 2020.

Por su parte, el plazo para solicitar la prórroga del plazo de presentación y pago de la autoliquidación del impuesto (regulada en el artículo 68.2 del Reglamento del ISD) en principio finalizaría el 14 de abril de 2020, durante la vigencia de dicho estado de alarma, por lo que goza de la ampliación de 3 meses y no finalizaría el 14 de abril, sino el 14 de julio de 2020.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

¿Puedo aplicarme alguna deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas si realizo una donación a favor del Servicio Andaluz de Salud?

Sí, con carácter extraordinario y para el período impositivo 2020, aquellas personas que realicen una donación de dinero al Servicio Andaluz de Salud cuyo destino sea la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la lucha contra el avance del COVID-19, podrá aplicarse una deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del 15 % y con el límite de 500 euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

La empresa X, dedicada al juego, tiene un salón con máquinas recreativas, sujetas a la Tasa Fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar. El devengo del primer trimestre tuvo lugar el día 1 de enero, ¿en qué plazo tendrá que proceder al pago?

Con carácter general el ingreso tendría que producirse del 1 al 20 de marzo, no obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A. (modificado por la Disposición final cuarta del Decreto-ley 12/2020), el ingreso se debe efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de julio.

¿Qué ocurre con el devengo del segundo trimestre que tuvo lugar el 1 de abril?

El DL 14/2020 bonifica al 100% el segundo trimestre de 2020, por lo que no conllevará ingreso.

¿Y si se obtiene una autorización para la explotación de máquinas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020?

De acuerdo con el artículo 44 del DL 1/2018, en el primer período o trimestre de actividad, el devengo de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar realizados a través de máquinas tipo B o C coincidirá con la autorización y deberá abonarse en su entera cuantía, pero si dicho devengo se produce entre el 1 de abril y el 30 de junio esta tasa está bonificada al 100%, de acuerdo con lo dispuesto en el DL 14/2020.

¿Existe alguna bonificación en cuota fija para las máquinas B.1. cuyo devengo se produzca entre julio y diciembre de 2020?

Sí, el DL 19/2020 establece que, con efectos desde el día 1 de julio de 2020 y vigencia exclusiva hasta el día 31 de diciembre de 2020, la cuota fija reducida para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo, a que se refiere el artículo 43.2 a) 3º del TR será de 200 euros. En todo caso, para poder aplicar dicha cuota fija reducida no se exigirá la concurrencia de los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 4 del citado artículo 43.2 a) 3º.

El plazo para presentar la autoliquidación en el caso de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios y profesionales es de 30 días a contar desde que se inició la celebración u organización de la misma. ¿Cómo se ve afectado dicho plazo por el DL 3/2020?

Para las combinaciones aleatorias con fines publicitarios y profesionales, será aplicable la ampliación del plazo de presentación e ingreso siempre que el plazo de presentación de las autoliquidaciones coincida, en todo o en parte, con la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, de manera que dicho plazo finalizó el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior, salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Un empresario sujeto a la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, por la modalidad de apuestas, ¿cómo se ve afectado por la modificación de los plazos del estado de alarma?

Si el plazo para presentar la autoliquidación coincide, en todo o parte con la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, incluidas sus prórrogas, se ampliará hasta el 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior.

De este modo, por ejemplo, la autoliquidación correspondiente a las apuestas del mes de marzo debería presentarse en los 20 primeros días naturales del mes de abril, pero este plazo se ve ampliado hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma, incluidas sus prórrogas. Por tanto, el último día fue el 20 de julio de 2020.

La empresa “ZS” tiene que presentar autoliquidación de la Tasa sobre Juegos de suerte, envite o azar, por la modalidad Bingo electrónico. ¿Se ve afectado el plazo para presentar la autoliquidación dentro de los 20 primeros días del mes de abril?

Sí, dado que la presentación de la autoliquidación coincide con la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., el plazo para presentarla se ampliará hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma, incluidas sus prórrogas, y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior.

Es decir, como dicho estado de alarma terminó en junio, el último día será el 20 de julio de 2020.

¿En qué plazo tiene que pagar un obligado tributario la cantidad resultante de una liquidación girada por la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, por los hechos imposables devengados por rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias?

Para las rifas, tómbolas y aquellas combinaciones aleatorias que no persigan fines publicitarios, el plazo para el pago se rige por lo dispuesto en el artículo 62 apartados 2 y 5 de la Ley General Tributaria, por lo que será de aplicación lo establecido en el artículo 33 del RDL 8/2020, modificado por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, por lo que para todos los procedimientos, tanto los comunicados pero no finalizados el

18 de marzo como aquellos comunicados con posterioridad, se ampliaron el plazo hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor.

IMPUESTOS PROPIOS

En los primeros veinte días naturales del mes de abril, los sujetos pasivos del Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera deben efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso cuando su base liquidable resulte positiva, ¿establece el DL 3/2020 J.A. alguna ampliación del plazo establecido para ello?

Sí, el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., con la nueva redacción dada por el DL 8/2020 J.A., establece que ese plazo de los primeros veinte días naturales del mes de abril quedan prorrogados hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, incluidas sus prórrogas (y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior), salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto, el plazo para efectuar el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre acabó el día 20 del mes siguiente a la finalización del estado de alarma, es decir, el 20 de julio de 2020.

En los primeros veinte días naturales del mes de abril, los sujetos pasivos del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales deben efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso, ¿establece el DL 3/2020 J.A. alguna ampliación del plazo establecido para ello?

Sí, el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., con la nueva redacción dada por el DL 8/2020 J.A., establece que ese plazo de los primeros veinte días naturales del mes de abril quedan prorrogados hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, incluidas sus prórrogas (y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior), salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto, el plazo para efectuar el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre acabó el día 20 del mes siguiente a la finalización de dicho estado de alarma, es decir, el 20 de julio de 2020.

El período de liquidación del Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos coincide con el trimestre natural, de manera que el sustituto del contribuyente debe, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral (1 a 20 de abril para el primer trimestre), ¿establece el DL 3/2020 J.A. alguna ampliación de ese plazo?

Sí, el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., con la nueva redacción dada por el DL 8/2020 J.A., establece que ese plazo de los primeros veinte días naturales del mes de abril quedan prorrogados hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, incluidas sus prórrogas (y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior), salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto, el plazo para presentar y suscribir la declaración del primer trimestre por el sustituto del contribuyente no finalizó el 20 de abril de 2020, sino que queda prorrogado hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia de dicho estado de alarma (incluidas sus prórrogas), es decir, hasta el 20 de julio de 2020.

El período de liquidación del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía coincide con el trimestre natural, de manera que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria mediante autoliquidación cada trimestre natural del ejercicio, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente periodo de liquidación trimestral (1 a 20 de abril para el primer trimestre), ¿establece el DL 3/2020 J.A. alguna ampliación de ese plazo?

Sí, el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., con la nueva redacción dada por el DL 8/2020 J.A., establece que ese plazo para la presentación de autoliquidaciones (de los primeros veinte días naturales del mes de abril) quedan prorrogados hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, incluidas sus prórrogas (y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior), salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto, como dicho estado de alarma finalizó en junio de 2020 el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al primer trimestre no finalizaría el 20 de abril de 2020, sino que queda prorrogado hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma (incluidas sus prórrogas), es decir, hasta el 20 de julio de 2020.

En cuanto al Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los sustitutos del contribuyente están obligados a presentar una autoliquidación semestral, dentro del plazo de los primeros veinte días naturales del mes de abril siguiente a la conclusión del semestre, ¿establece el DL 3/2020 J.A. alguna ampliación de ese plazo?

Sí, el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., con la nueva redacción dada por el DL 8/2020 J.A., establece que ese plazo para la presentación de autoliquidaciones (de los primeros veinte días naturales del mes de abril) quedan prorrogados hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020, incluidas sus prórrogas (y en caso de ser inhábil, su inmediato día hábil posterior), salvo que el otorgado por la norma general aplicable a cada tipo de ingreso sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Por tanto, como dicho estado de alarma finalizó en junio de 2020 ese plazo de presentación de autoliquidaciones no terminó el 20 de abril de 2020, sino que quedaría prorrogado hasta el día 20 del mes siguiente al del fin de la vigencia del estado de alarma (incluidas sus prórrogas), es decir, hasta el 20 de julio de 2020.

PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO

La señora “X” recibe notificación para que proceda al reintegro de una subvención de la Administración andaluza el 15 de marzo de 2020, por no haber cumplido las condiciones necesarias para la obtención de la subvención. ¿Cómo le afectan los plazos establecidos por el DL 3/2020 J.A. y el RDL 8/2020?

Atendiendo a lo dispuesto con carácter general en el artículo 22.2 c) del TRLGHP, el plazo máximo de pago en período voluntario para el pago sería el 20 de abril de 2020.

No obstante, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., que se remite al artículo 33 del RDL 8/2020 (modificado por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020), el plazo se amplió hasta el 30 de mayo de 2020.

La señora “Z” recibe notificación para que proceda al reintegro de una subvención que fue concedida por la Administración andaluza el 28 de marzo de 2020, por incumplir el objeto para el cual se concedió la subvención. ¿Cómo le afectan los plazos establecidos por el RDL 8/2020?

Atendiendo a lo dispuesto con carácter general en el artículo 22.2 c) del TRLGHP, el plazo máximo de pago en período voluntario sería el 5 de mayo 2020.

No obstante, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., que se remite al artículo 33 del RDL 8/2020 (modificado por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020), el plazo se amplió hasta el 30 de mayo de 2020.

El señor “K” no pagó en período voluntario la deuda no tributaria liquidada por la Administración andaluza, por lo que se le notificó una providencia de apremio el 10 de marzo. ¿Cómo le afectan los plazos establecidos por el DL 3/2020 J.A. y el RDL 8/2020?

Atendiendo a lo dispuesto con carácter general en el artículo 22.2 e) del TRLGHP, el plazo máximo de pago en período ejecutivo sería el 20 de marzo de 2020.

No obstante, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., que se remite al artículo 33 del RDL 8/2020 (modificado por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020), el plazo se amplió hasta el 30 de mayo de 2020.

El señor “Y” no pagó en período voluntario la deuda no tributaria liquidada por la Administración andaluza, por lo que se le notificó una providencia de apremio el 20 de marzo. ¿Cómo le afectan los plazos establecidos por el DL 3/2020 J.A. y el RDL 8/2020?

Atendiendo a lo dispuesto con carácter general en el artículo artículo 22.2 e) del TRLGHP, el plazo máximo de pago en período ejecutivo sería el 5 de abril de 2020.

No obstante, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 5 del DL 3/2020 J.A., que se remite al artículo 33 del RDL 8/2020 (modificado por la Disposición adicional primera del RDL 15/2020), el plazo se amplió hasta el 30 de mayo de 2020.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA EN EL ÁMBITO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

El señor “J” solicita el 15 de mayo, a través de Registro Telemático Tributario, que se reconsidere un fraccionamiento que tenía pendiente, donde uno de los pagos debía producirse el 25 del mismo mes. ¿Sería aplicable lo establecido en la Instrucción 1/2020 y la Resolución de 8 de mayo publicada en BOJA?

En principio, y siempre que se haya registrado en el Sistema Unificado de Recursos la solicitud de domiciliación respecto de todas las fracciones pendientes de pago, si tendrá derecho a la modificación del vencimiento de dicha fracción que se trasladará automáticamente a los meses inmediatamente posteriores al del último plazo establecido en la resolución de fraccionamiento que se modifica.

Esta guía, actualizada a 5 de noviembre de 2020, se realiza con carácter meramente informativo, como ayuda a la ciudadanía. La única información vinculante a estos efectos es la emitida por la distinta normativa aprobada por las Administraciones dentro de su ámbito competencial correspondiente.

